

Aprueban Ordenanza que reglamenta la ejecución de obras en áreas de dominio público

ORDENANZA Nº 199

La Molina, 30 de diciembre de 2010

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto Nº 6 de las Comisiones de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática y de Asuntos Jurídicos, sobre el Proyecto de Ordenanza que reglamenta la Ejecución de Obras en Áreas de Dominio Público y el Proyecto de Ordenanza para la Adecuación Arquitectónica de las Edificaciones en el Distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, que representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, el espacio público constituye un bien que debe ser usado por los ciudadanos de acuerdo a su naturaleza y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, razón por la cual la utilización de dicho espacio público requiere una autorización municipal con la finalidad que se evalúe y verifique que tal uso no se encuentre en contradicción con su naturaleza y con las normas sobre ornato, seguridad y mantenimiento de la infraestructura urbana;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, son funciones específicas de las municipalidades distritales aprobar las normas sobre ornato; reglamentar, otorgar licencias y controlar las construcciones, autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental;

Que, las Municipalidades en ejercicio de sus funciones antes descritas deberán regular el procedimiento para el otorgamiento de las Autorizaciones Municipales para aquellas obras que se realicen en los espacios públicos de su jurisdicción, debiendo realizar un permanente control y supervisión de las obras que se realicen en las áreas de dominio público bajo administración municipal, con la finalidad de preservar y mantener el equipamiento e infraestructura urbana en su jurisdicción y asegurar el ordenamiento del espacio urbano;

Que, es necesario adecuar algunos aspectos administrativos según nuestra realidad, sin que se desconozca la vigencia y aplicabilidad de la Ordenanza Nº 203-MML, con la finalidad de preservar y proteger el ornato de la ciudad, el adecuado uso de los bienes de dominio público, así como el de garantizar la adecuada reposición de las áreas afectadas, tipificándose y estableciéndose las infracciones y sanciones respectivas;

Que, el numeral 2.4) del artículo 73 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es su función la defensa y la promoción de los derechos ciudadanos;

Que, la Ley Nº 27050, Ley General de las Personas con Discapacidad, modificada por la Ley Nº 27639, en su numeral 44.1) señala textualmente que “toda infraestructura de uso comunitario, público y privado, que se construye con posterioridad a la promulgación de la presente Ley debe estar dotada de acceso, ambientes, corredores de circulación e instalaciones adecuadas para personas con

discapacidad", asimismo en los artículos 61 y 63 de su reglamento, Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, regula su derecho a gozar de condiciones de accesibilidad y seguridad;

Que, la Ley N° 28084, ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad, faculta a las municipalidades a imponer infracciones por estacionarse en zonas de parqueo destinadas a vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad y por el uso indebido del distintivo vehicular para personas con discapacidad, en el caso de establecimientos privados, en ausencia de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Ley N° 27920 establece sanciones para el incumplimiento a las Normas Técnicas de Edificación NTE U.192 y NTE.060 sobre Adecuación urbanística y Arquitectónica para Personas con Discapacidad, las cuales han sido derogadas y remplazadas por las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2009-VIVIENDA. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 49 literal k) de la Norma G.030 del citado Reglamento, toda acción u omisión que contravenga las normas de accesibilidad para personas con discapacidad establecidas en él, se sanciona de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27920;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - 27972; con el Dictamen favorable de las Comisiones de Desarrollo Urbano, Administración, Rentas, Presupuesto e Informática y de Asuntos Jurídicos, por MAYORÍA y con dispensa del trámite de aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente Ordenanza que reglamenta:

EJECUCIÓN DE OBRAS EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Finalidad.-

La presente Ordenanza tiene como finalidad reglamentar las autorizaciones que se otorguen para el uso y aprovechamiento de áreas de dominio público así como adecuar algunos aspectos administrativos y técnicos que complementen la aplicabilidad de la Ordenanza N° 203-MML, aprobado por el Concejo Metropolitano de Lima.

Las autorizaciones otorgadas tendrán siempre carácter temporal y serán susceptibles de ser revocadas por no cumplirse con los extremos de la autorización y lo normado en esta Ordenanza.

Esta Ordenanza también tiene por finalidad regular la Adecuación Arquitectónica del equipamiento urbano y las edificaciones existentes y nuevas a las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.-

La presente Ordenanza es de estricto y obligatorio cumplimiento para cualquier persona natural o jurídica incluyendo las Empresas concesionarias que prestan servicios públicos, que pretendan ejecutar obras en áreas de dominio público de la Municipalidad de La Molina.

Las obras a ejecutarse en áreas de dominio público podrán señalarse a continuación:

- a) Colocación y traslado de postes de alumbrado, de telefonía, de televisión por cable.
- b) Instalación de cámaras y registros, subestaciones aéreas, terrestres o subterráneas, buzones de telefonía, desagüe, de desviación, de inspección, pozos a tierra.

- c) Canalización de ductos para tendido de tuberías y redes - canalizaciones en general.
- d) Instalación de cableados, redes aéreas, o subterráneas ampliación de redes o mantenimiento de las mismas.
- e) Instalación de cabinas telefónicas.
- f) Construcción y/o modificación de pistas, rampas, veredas, sardineles, pasos peatonales, zonas de estacionamiento de concreto o blockgrass y jardineras, entre otros.
- g) Conexiones domiciliarias de luz, agua, desagüe, teléfono, cable.
- h) Reservorio, antenas de transmisión, radios de alta tensión, redes troncales de agua y desagüe.
- i) Trabajos de mantenimiento y/o ampliación de redes.
- j) Cualquier otra clase de obras menores ejecutadas en áreas de dominio público; tales como: mejora e instalación de mobiliario (paraderos públicos, tachos de basura, farolas), infraestructura urbana (cámaras de registros, subestaciones, buzones, teléfonos públicos, traslados de postes y otros).
- k) Señalización horizontal (escolar, zona reservada, tachones y tachas refractantes bidireccionales, etc.)
- l) Construcción de monumentos y/o bases para bustos o esculturas, grutas y/o ermitas.

Artículo 3.- Órgano de Control y Supervisión.- La Municipalidad de La Molina efectuará el control y supervisión de las obras a ejecutarse en áreas de dominio público a través de las Subgerencias de Estudios, Obras públicas e Infraestructura Urbana y de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, las que según su competencia dictarán las normas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución a emitir e iniciarán el proceso sancionador y medidas complementarias respectivas cuando se detecte la comisión de una infracción.

CAPÍTULO II

OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

Artículo 4.- Concepto y Obligatoriedad.-

La autorización de ejecución de obras en áreas de dominio público es el acto administrativo que expide la entidad a las personas naturales y jurídicas que lo soliciten para intervenir y construir en áreas de dominio público.

La obtención de la mencionada autorización es de carácter obligatorio para quienes ejecuten obras en áreas de dominio público; el no acatamiento de esta disposición generará la imposición de las sanciones administrativas que se señalan en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de La Molina.

Artículo 5.- Las personas naturales o jurídicas que soliciten autorización para ejecutar obras en la vía pública deberán presentar, con anticipación no menor de 10 días útiles al inicio de la obra, los siguientes documentos:

- 1) Solicitud escrita dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina con atención a la

Subgerencia de Estudios y Obras Públicas e Infraestructura Urbana, indicando el objetivo de la obra y el plazo de duración de la misma.

- 2) Recibo de pago por derechos de trámite e inspección ocular según lo establecido en el TUPA.
- 3) Planos de planta y de ubicación con medidas y cotas referenciales de la obra, señalando zonas de áreas verdes, infraestructura y mobiliario urbano por afectar en el área de influencia de los trabajos en un radio no menor a los cinco metros de distancia.
- 4) Autorización expedida por la Dirección General de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la obstaculización de vías.
- 5) En el caso que la obra implique la tala de árboles, deberán tramitar la autorización municipal correspondiente amparada en la opinión favorable escrita de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.
- 6) En el caso de traslado o reubicación de mobiliario urbano como postes, paraderos, etc. se deberá adjuntar el permiso de la empresa propietaria del elemento.
- 7) Declaración Jurada del representante legal de la empresa concesionaria del servicio público, aprobando el proyecto de obra y señalando la persona natural o jurídica responsable de la obra.
- 8) De considerarse necesario, la municipalidad solicitará cronograma de ejecución de la obra y memoria descriptiva del proyecto, señalando el tiempo de interferencia de vías por tramos si el caso lo requiriera.

Artículo 6.- En forma excepcional dependiendo de la zona involucrada en la intervención o por la naturaleza de la obra a ejecutarse, la Municipalidad exigirá una carta fianza bancaria como parte de los requisitos para otorgar la autorización, como garantía de ejecución de restitución de las características urbanas del espacio público a intervenir.

Artículo 7.- La Subgerencia de **Estudios** y Obras Públicas e Infraestructura Urbana de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la municipalidad queda facultada **para** otorgar autorización provisional para el inicio de las obras y/o Prórrogas de plazo en autorizaciones con plazo por vencer, por un plazo no mayor a siete (7) días calendario, **siempre que** se verifique el cumplimiento de los requisitos técnicos de la obra.

Artículo 8.- Las obras menores de reparación sin afectación de circulación peatonal o vehicular, refacción, mejoras de ornato, que no impliquen mayores molestias a la comunidad, **quedarán** con la presentación de un escrito comunicando los trabajos automáticamente autorizadas y el cargo de recepción de la Unidad de Trámite Documentario de la municipalidad servirá como tal. **Esta autorización** tendrá una vigencia máxima de tres días calendario y podrá ser **revocada** por la autoridad municipal cuando se incumpla alguna de las obligaciones del ejecutante de las obras estipuladas en el presente reglamento.

Artículo 9.- Autorización para ejecución de obras de emergencia.- Las empresas concesionarias de servicios públicos están autorizadas a intervenir, sin el requisito previo de la autorización para la ejecución de obras, en **solamente** en casos de emergencia plenamente demostrables.

La intervención en áreas de dominio público para obras de emergencia deberá ser comunicada, **a la municipalidad** por la vía de comunicación más rápida a la municipalidad, debiéndose presentar de

igual forma todos los requisitos que se señalan en el Artículo 4 de esta ordenanza, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al inicio de la obra.

Artículo 10.- La autorización de ejecución de obras en áreas de dominio público deberá ser concedida en un plazo no mayor de diez (10) días siguientes a la presentación de la respectiva solicitud, estando sujeto dicho procedimiento al silencio administrativo positivo.

Artículo 11.- La vigencia de la autorización de ejecución de obras en áreas de dominio público se especificará en el documento de autorización, la misma que no será mayor a quince días hábiles.

Si se requiere ampliación del plazo para la ejecución de la obra, éste deberá solicitarse tres días antes del vencimiento de la autorización vigente.

Artículo 12.- El documento de autorización de ejecución de obras en áreas de dominio público deberá contener lo siguiente:

- 1.- Nombre de la Persona Natural o Jurídica que solicita la autorización.
- 2.- Nombre de la Empresa Contratista o responsable de la obra.
- 3.- Descripción y ubicación de la obra.
- 4.- Plazo de Ejecución de la obra.
- 5.- Horario autorizado para la ejecución de obras.

Artículo 13.- El horario para la ejecución de obras en áreas de dominio público, salvo los casos de emergencia, será de lunes a sábados, desde las 8.00 a.m. hasta las 6.00 p.m..

La autoridad municipal podrá limitar o ampliar el horario establecido, el mismo que deberá ser consignado en el documento de autorización.

Artículo 14.- No se podrá dar inicio a las obras sin que previamente se cuente con la correspondiente autorización municipal.

CAPÍTULO III

CONTROL DE LA OBRA

Artículo 15.- La Subgerencia de Estudios y Obras Públicas e Infraestructura Urbana de la Municipalidad de La Molina es el órgano municipal competente de realizar las inspecciones oculares necesarias para velar por el cumplimiento del proyecto y de las especificaciones técnicas.

Artículo 16.- Las personas naturales o jurídicas autorizadas a ejecutar obras en la vía pública son responsables de que en el lugar de la obra exista una copia de la autorización correspondiente, la que se encuentra en obligación de mostrar a los inspectores municipales.

Asimismo, son responsables de cualquier deficiencia constructiva o de la alteración del proyecto sin la correspondiente aprobación municipal.

Artículo 17.- El Ingeniero o Arquitecto Residente de Obra deberá encontrarse en forma permanente en el lugar de las obras.

CAPÍTULO IV

CONFORMIDAD DE OBRA

Artículo 18.- El Certificado de Conformidad de Obra es el documento por el cual la autoridad municipal certifica la conclusión de la obra autorizada, luego de constatar el cumplimiento del proyecto y de las especificaciones técnicas, así como la eliminación del desmonte o material excedente y la reposición de la infraestructura y mobiliario urbano preexistente.

Artículo 19.- Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido autorización de ejecución de obras en áreas de dominio público deberán tramitar obligatoriamente el correspondiente certificado de conformidad de obra en un plazo máximo de treinta días de terminada la obra.

Artículo 20.- Son requisitos para obtener el Certificado de Conformidad de Obra:

1.- Solicitud de conformidad de obra.

2.- Pruebas de compactación de terreno y de resistencia del concreto y certificados de calidad del asfalto. Estas pruebas deberán ser realizadas por Organismos Públicos o Instituciones Privadas debidamente calificadas.

Sólo en aquellos casos que por la naturaleza de las obras sea imposible obtener las muestras, las empresas de servicios o los responsables de las obras, presentarán Declaración Jurada como garantía de la correcta ejecución de la obra, siendo responsables por cualquier deterioro del espacio público por un lapso de siete años.

Artículo 21.- El certificado de conformidad de obra deberá ser concedido en un plazo no mayor de diez (10) días siguientes a la presentación de la respectiva solicitud, estando dicho procedimiento sujeto al silencio administrativo positivo.

CAPÍTULO V

PROGRAMACIÓN ANUAL DE EJECUCION DE OBRAS

Artículo 22.- Las Empresas de Servicios Públicos y cualquier otra persona natural o jurídica, que realice obras en las áreas de dominio público, tiene la obligación de presentar a la Municipalidad hasta el 30 de noviembre de cada año la programación anual de ejecución de dichas obras.

Cualquier modificación de la programación deberá ser comunicada a la Municipalidad con una anticipación no menor de treinta días.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN DE OBRA

Artículo 23.- Durante la ejecución de las obras deberán tomarse las siguientes medidas de seguridad y señalización:

1.- Uso de señales y equipos de seguridad que eviten poner en riesgo la seguridad de los peatones o los vehículos, tanto en el día como en la noche.

2.- Uso de señales y equipos de seguridad que reduzcan al mínimo las molestias a los vecinos en la zona de influencia de la obra, así como a los peatones y conductores de vehículos.

3.- Uso de señales y equipos que adviertan los cambios en la circulación y el tránsito de

peatones y vehículos.

4.- Uso obligatorio de cartel de señalización y cintas de seguridad que identifique a la empresa que ejecuta la obra, se indique el objeto de la ejecución y el inicio y el término de la misma y el número de la autorización.

Se deberá dar permanente mantenimiento a las señales de seguridad u otras instaladas en las obras.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE

Artículo 24.- Es obligación del solicitante de la autorización supervisar y fiscalizar al ejecutante de la obra, bajo responsabilidad por daños materiales y físicos a terceros y/o sobre la afectación parcial y/o permanente a la infraestructura urbana, con cargo a la adecuada restitución por riesgo propio.

Artículo 25.- Las personas naturales o jurídicas que cuenten con Autorización de ejecución de obras en la vía pública, son responsables de cualquier deficiencia constructiva o de la alteración del proyecto sin la correspondiente aprobación por la Municipalidad.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES DE LOS EJECUTANTES DE LAS OBRAS

Artículo 26.- Son obligaciones de los ejecutantes de las obras:

1) Colocar señales luminosas permanentes en horas de la noche mientras dure la ejecución de las obras, de manera que haga visible el área de trabajo a una distancia no menor de (30) treinta metros.

2) Mantener la señalización adecuada en el área materia de la obra, debiendo permanecer correctamente instaladas (letreros o avisos fosforescentes y reflectantes, cintas y conos con colores fosforescentes u otros).

3) Restituir dentro del plazo establecido en la autorización las pistas, veredas, sardineles y otra infraestructura o mobiliario urbano o áreas verdes afectadas por la obra culminada.

4) Mantener en buen estado las señales preventivas y restrictivas del plan de vías alternas, en los casos de cierre de vías de circulación de tránsito.

5) La restitución de la infraestructura, mobiliario urbano y áreas verdes deberá realizarse con materiales, acabados y especies, similares o de mejor calidad que las encontradas originalmente, debiéndose obtener la conformidad de la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Urbana de la municipalidad.

6) La obstaculización del flujo de tránsito deberá ser autorizado por el área competente de la Municipalidad Metropolitana de Lima y su cumplimiento no podrá exceder del plazo y condiciones estipuladas en la misma para cada caso.

7) Las reposiciones serán de responsabilidad solidaria entre el ejecutor de la obra y el solicitante de la autorización o supervisor de la obra, hasta los (12) doce meses después de la conformidad y/o recepción.

8) Recoger el desmonte proveniente de las obras dentro del plazo máximo de cuarentiocho (48) horas de acumulado y eliminar el material excedente dentro de las setentidós (72) horas de culminada la obra.

9) Queda terminantemente prohibido la preparación directa de mezcla, acumulación de desmonte y materiales sobre áreas verdes y pistas, además debe disponer la distribución de materiales y equipos de forma que permita la libre circulación y seguro tránsito.

10) Exhibir en forma visible y permanente la autorización municipal para la ejecución de la obra en el área materia de los trabajos y presentarla a la autoridad municipal cada vez que éste lo requiera.

CAPÍTULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27.- Las infracciones en que incurran las personas naturales o jurídicas que ejecuten obras en áreas de dominio público incumpliendo de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza son las siguientes:

- 1) Ejecutar obras en la vía pública sin contar con la autorización municipal respectiva.
- 2) No presentar en la obra la copia de la autorización municipal respectiva.
- 3) Incumplir con las especificaciones técnicas y el proyecto aprobado (paralización inmediata).
- 4) Omitir la colocación de señales o dispositivos de seguridad o por encontrarse deficiencias en los mismos.
- 5) Prolongar el plazo de ejecución de la obra sin la respectiva autorización municipal.
- 6) No brindar adecuada limpieza y orden durante la ejecución de las obras.
- 7) Abandonar en la vía pública por más de 24 horas el material proveniente de demoliciones.
- 8) Carecer de pruebas de compactación de terreno o de resistencia de los materiales empleados.
- 9) Reposición deficiente de las pistas, veredas y otros.
- 10) Incumplir con solicitar la conformidad de obra.
- 11) Incumplir con el horario establecido.
- 12) Incumplir con la presentación de los Programas Anuales dentro del plazo.

Artículo 28.- La imposición de la sanción por infracciones al incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente ordenanza se hará efectiva de manera solidaria sin beneficio de excusión entre la persona natural o jurídica que ejecuta directamente la obra y la persona natural o jurídica que encarga o contrata la ejecución de la obra.

ADECUACIÓN ARQUITECTONICA DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 29.- Toda estructura de uso comunitario, público o privado existente o que se construyan con posterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, deberá estar dotada, obligatoriamente de accesos, ambientes o corredores de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad, permitiendo su total accesibilidad, movilidad y desplazamiento, de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ley N° 28084.

Artículo 30.- Todo expediente administrativo nuevo de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación que ingrese a la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá estar adecuado a la presente ordenanza, sin cuyo requisito no serán aprobados los planos y no se otorgará la correspondiente Licencia.

Artículo 31.- Encargar las acciones de vigilancia del cumplimiento de la presente ordenanza a la oficina de Fiscalización y Control Municipal, cuyo personal queda autorizado a imponer las notificaciones y sanciones correspondientes de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de La Molina.

Artículo 32.- Las Licencias de Funcionamiento solamente se otorgará previa acreditación del cumplimiento de la adecuación arquitectónica del establecimiento, de acuerdo a las características técnicas para personas con discapacidad establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y en la Ley N° 28084, así como de la adecuada colocación de los avisos indicativos de la atención preferente que se brinda a los beneficiarios de la Ley N° 27408 modificada por la Ley N° 28683.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos los procedimientos - TUPA los procedimientos regulados en la presente ordenanza.

Segunda.- Incorpórese en la Escala Única de Infracciones y Sanciones las infracciones contenidas en los artículos 27 y 29 de la presente ordenanza.

Tercera.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde